

CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES COMO MOTORISTA DEL AUTOBUS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO TACACHICO.

NOSOTROS: MARIO ALBERTO CASTILLO VILLANUEVA, mayor de edad, Carpintero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], extendido en la Ciudad de San Salvador, el veintitrés de septiembre de dos mil quince, actuando en calidad de Alcalde del Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad y que en lo sucesivo se denominará: **“El Contratante”** y por otra parte **Daniel Ernesto Guadron Paz**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], extendido en la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, el ocho de febrero de dos mil diecisiete, actuando en calidad de Prestador de Servicios Personales como Motorista del Autobús de la Municipalidad de san Pablo Tacachico y que en lo sucesivo se denominará: **“El Contratado”**; por lo anteriormente mencionado, **ACORDAMOS**, celebrar el presente contrato como Prestador de Servicios Personales, bajo las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. SERVICIOS PERSONALES.** **“El Contratado”**, se compromete a brindar sus Servicios Personales como Motorista del autobús de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, por periodos y en horarios que sea necesario y que establezca **“El Contratante”**; a razón de **veinte dólares por viaje realizado, (\$20.00)**, menos la deducción de la renta. **CLAUSULA SEGUNDA. PAGOS.** **“El Contratante”**, se compromete a cancelar en concepto de pagos a **“El Contratado”**, la cantidad de **veinte dólares por viaje realizado, (\$20.00)**, menos la deducción de Impuesto Sobre la Renta, por la Prestación de Servicios como Motorista del autobús de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, por periodos y en horarios que sea necesario y que establezca **“El Contratante”**; asimismo estará entre otros a la disposición de efectuar actividades administrativas y operativas que considere ésta administración municipal conveniente desarrollar relativas a sus funciones. **CLAUSULA TERCERA. FONDOS.** Los fondos que se destinen para estas erogaciones, serán provenientes de Fondos FODES Setenta y Cinco por ciento. **CLAUSULA CUARTA. INSUMOS.** **“El Contratante”**; se compromete en proporcionar al **“El Contratado”**, los insumos necesarios para el desarrollo de sus actividades. **CLAUSULA QUINTA. DE LOS INSUMOS.** **“El Contratado”**, se compromete a custodiar, resguardar, proteger y responder por todos y cada uno de los insumos que **“El Contratante”** proporcione, así como también a retornarlos cuando se estime conveniente; en los casos de pérdida o mal uso de los recursos, será responsabilidad económica de **“El Contratado”**. **CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir del uno de enero al treintauno de diciembre de dos mil veinte, el cual podrá ser suspendido o modificado por mutuo consentimiento de ambas partes y en cualquier momento, con notificación de quince días de anticipación; como también por la falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos y/o por aquellas circunstancias que se ameriten la suspensión del

mismo, sin reclamo a indemnización alguna. **CLAUSULA SEPTIMA. NORMAS.** “**El Contratado**”, estará sujeto a cumplir las normas disciplinarias de esta administración municipal que regulan la conducta de todos y cada uno de los empleados; asimismo se compromete a reportar por escrito cualquier situación que amerite reportar y si así lo solicitará esta administración. **CLAUSULA OCTAVA. BITACORAS.** Para tener derecho a cada pago, “**El Contratado**”, deberá anexar copia de las bitácoras de los diferentes viajes que se realizase. **CLAUSULA NOVENA. CONDICIONES.** Los Pagos que perciba “**El Contratado**”, por Servicios Personales o Profesionales que preste a “**El Contratante**”, no generará o dará derecho u obligación alguna en concepto de aguinaldo, indemnización o compensación alguna, independientemente la causa que origine la suspensión, cancelación, anulación y/o finalización del Contrato suscrito entre ambas partes. **CLAUSULA DECIMA. NOTIFICACIONES.** Para recibir notificaciones, para el caso de “**El Contratante**”, será en la dirección Calle principal Oriente Barrio el Centro, del Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento La Libertad y por parte de “**El Contratado**”, [REDACTED] **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento de algunas de las cláusulas de este Contrato bastará para la suspensión del mismo. Y en fe de lo acordado en el presente Contrato, firmamos la presente en la ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad a los tres días del mes de enero de dos mil veinte.

Mario Alberto Castillo Villanueva.
Alcalde Municipal
San Pablo Tacachico
“El Contratante”.

Daniel Ernesto Guadron Paz.
DUI [REDACTED]
NIT [REDACTED]
“El Contratado”.

La resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ya que contiene datos personales del solicitante.